DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral PRESENTE.-

comparezco y expongo:

C. MAURICIO DÍAZ GARCÍA, mayor deciredad se la concentrate legal de la Asociación Civil denominada GUERREROS POR COAHUILA, Se reche escritor A.C., misma que postula la Candidatura del C. JAVIER GUERRERO GARCÍA, en términos en 4 foyes simples del numeral 5 del artículo 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solo por sociedad numerales 4 y 5 del artículo 93 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, así como el artículo 136, inciso a) y demás relativos de la misma ley; señalando como domicilio para recibir notificaciones y documentos calle Plaza de la República No. 46 despacho 203 Colonia

VOCAL SECRETARIO

Que en términos de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, párrafo 4 y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito se convoque a celebración de una sesión extraordinaria del órgano que dignamente preside a efecto de que se eleve a consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ejerza la facultad de ATRACCIÓN a la que se refiere el artículo 120 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del proceso electoral local para elegir Gobernador en el estado de Coahuila correspondiente a las próximas elecciones a llevarse a cabo el 4 de junio de 2017.

Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06030 en la Ciudad de México, acreditado en los documentos del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, con el debido respeto

## PETICIÓN DE ATRACCIÓN.-

En el reconocimiento de que es parte de la atribuciones y obligaciones de las autoridades federales, estatales y municipales prestar la colaboración necesaria para contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurando a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizando la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; debiendo velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; todo lo anterior con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de las atribuciones de las autoridades electorales administrativas y asegurar el cumplimiento de la Ley.

Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de lo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la renovación de los Poderes Públicos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; mientras que en su Base V, Apartado A señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicas Locales y que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principias rectores.

A ....

Que en términos de lo señalado en el artículo 30 párrafo 1. incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativa y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que lo Constitución le otorga en los Procesas Electorales Locales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Que es deber inexcusable del Instituto Nacional Electoral, implementar todas las medidas y acciones extraordinarias, específicas y excepcionales que sean necesarias paro hacer efectivo su mandato Constitucional de organizar las elecciones del país y hacer cumplir la vigencia de los principios rectores en los procesos electorales locales.

Por los motivos que expondremos a continuación, consideramos que se cae en el supuesto de la violación al artículo 121, párrafo 2, inciso b), respecto de la intervención directa del Poder Ejecutivo Estatal en las elecciones locales.

Que por este medio, denunciamos la intervención del Poder Ejecutivo del Estado, RUBEN MOREIRA VALDEZ, a través de la dependencia del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila (INEDEC), cuyo Director General es JORGE PABLO CHAPOY BOSQUE; así como a personal de Fuerza Coahuila, entre otros servidores públicos más adelante detallados, en el proceso electoral para favorecer al candidato del Partido Revolucionario Institucional, MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, por lo que se está en presencia de la vulneración del principio consagrado en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo de mérito, señala que los servidores públicos, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y candidatos independientes.

Que, por su parte, la Ley General en Materia de Delitos Electorales indica en su artículo 11, fracción III que el destinar, utilizar o permitir el uso de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición servidores públicos, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado; así como en su fracción IV indica que el proporcionar apoyo o prestar algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores son CONSTITUTIVOS DE DELITOS, en el contexto del artículo 5 y 14 de la misma Ley.

Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales deja en claro en su Artículo 209 que se deberá suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público durante el periodo electoral.

1

Que del mismo modo a lo anterior, la Ley Electoral para el Estado de Coahuila indica claramente, en su artículo 4, párrafo 2, que durante el tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de cualquier ente público. Las redes sociales de las dependencias gubernamentales. Además, el artículo 266 enlista como INFRACCIÓN el acto antes definido, dando el mismo calificativo al incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General y el 27 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales en su inciso c).

Que se ha denunciado públicamente por parte de las fuerzas políticas distintas al partido en el Gobierno, el trastrocamiento de la legalidad del proceso electoral en el estado de Coahuila, por la constante y sistemática actuación de funcionarios públicos estatales, servidores públicos y el Partido Revolucionario Institucional, lo que ha motivado la presentación de diversas quejas y denuncias ante las autoridades electorales locales y federales que han resultado ineficientes para inhibir la violación del principio de neutralidad gubernamental y restaurar el estado de legalidad del proceso electoral, lo que encuentra explicación a partir del sistema que al efecto se ha advertido que tiene establecido el gobierno estatal al seno del Consejo Electoral local, para hacer caso omiso, rechazar y desacreditar la prevalencia de las irregularidades que se han denunciado.

## Que dentro de los hechos denunciados se destacan:

- La participación del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila (INEDEC) en la difusión de notas publicitarias de los actos de campaña del candidato del Partido Revolucionario Institucional, Miguel Ángel Riquelme Solís, a través de su cuenta de la red social Twitter dentro de tiempos electorales. (Anexo 1, 2 y 3)
- La participación de la Comisión para la Instrumentación del Nuevo Sistema Penal en la difusión de mensajes publicitarios directamente de la cuenta oficial de Miguel Ángel Riquelme Solís, desde la cuenta oficial de esta dependencia en la red social Twitter dentro de tiempos electoral. (Anexo 4)
- El uso del Partido Revolucionario Institucional de recursos públicos y la participación de agentes de Fuerza Coahuila para actividades propiamente del partido dentro de los tiempos electorales. (Anexo 5)
- -La reunión de Miguel Angel Riquelme Solís con servidores públicos para hacer proselitismo político entre ellos y, además, solicitar su participación en el mismo. (Anexo 6)
- -Exigencia por parte del comisionado presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI), Jesús "Chuy" Flores hacia servidores públicos del mismo instituto de dar su apoyo político a Miguel Ángel Riquelme Solís. (Anexo 7)
- -Proselitismo político fuera de los tiempos señalados como lícitos para ello por parte de la señora Tita Lilia Flores Boardman a favor de ella misma y de Miguel Ángel Riquelme Solís dentro de instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social de Coahuila. (Anexo 8, 9 y 10)
- El Secretario de Desarrollo Social de Coahuila, Rodrigo Fuentes Ávila, pidió apoyo para Miguel Ángel Riquelme Solís, en un evento en el que reunió a personal de la dependencia a su cargo y que estaría al servicio del Partido Revolucionario Institucional, noticia difundida en varios medios nacionales de noticias. (Anexo 11, 12 y 13)

1

-Uso de posiciones de poder para hacer proselitismo político dentro de instalaciones de la Universidad Autónoma de Coahuila por parte el Director de la Facultad de Ciencias de la Administración, en apoyo a Miguel Ángel Riquelme Solís y Manolo Jiménez Salinas. (Anexo 14)

-El tráfico de influencias de miembros del Partido Revolucionario Institucional hacia adentro del Instituto Electoral de Coahuila, en específico, el David Aguillón Rosales, presidente de la Fundación Colosio y Alejandro González Estrada, consejero del IEC, demostrado a través de las conversaciones que mantuvieron y expuesto por el Periódico Acceso, en las que dejan en claro cómo González Estrada informaba de los movimientos internos del IEC y recibía instrucciones de Aguillón Rosales a fin de favorecer al PRI, como se puede observar en la siguiente liga <a href="http://www.periodicoacceso.com/2016/12/26/filtra-informacion-y-obedece-a-david-aguillon-un-consejero-del-iecoahuila-filtran-conversaciones-entre-priista-y-alejandro-gonzalez-inemexico/">http://www.periodicoacceso.com/2016/12/26/filtra-informacion-y-obedece-a-david-aguillon-un-consejero-del-iecoahuila-filtran-conversaciones-entre-priista-y-alejandro-gonzalez-inemexico/</a>

Lo anteriormente señalado son hechos públicos y notorios, que se han puesto del conocimiento del electorado de Coahuila por parte de diversos medios de comunicación masiva, ya sea de manera impresa, televisiva, radiofónica o vía Internet, así como a través de las consecuentes denuncias que se han promovido ante las instancias legales competentes.

De este modo se refleja el interés superlativo de atender la equidad de la contienda pues los actos arriba señalados están afectando actualmente el proceso electoral con consecuencias actuales hondamente graves, como futuras de irremediable trascendencia como lo es la influencia ejercida en el electorado hacia resultados injustos y parciales al poner en peligro la legitimidad del sufragio. Por lo que se urge por este medio al Instituto Nacional Electoral, hacer función de su facultad de ATRACCIÓN, con el fin de hacer visible esta problemática y ser juzgada con la celeridad que el caso amerita ante la tan próxima jornada electoral.

Finalmente, para corroborar lo anterior, anexamos las siguientes Pruebas adjuntas al presente escrito que servirán como indicios para corroborar que en el estado de Coahuila de Zaragoza no existen las condiciones políticas idóneas para garantizar los principios de certeza, seguridad, e independencia en el presente proceso electoral para elegir próximo Gobernador en la Entidad.

Justa y legal nuestra solicitud, esperamos breve respuesta ante la solicitud planteada con antelación.

MAURÍCIO DÍAZ GARCÍA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

GUERREROS POR COAHUILA, A.C.

